



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ
DEL TERRITORIO NACIONAL**

Bogotá D.C., dieciseises (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Sobre la solicitud de libertad a prueba por pena alternativa cumplida, elevada por la defensa técnica del postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de diciembre de 2004, JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, alias "Monoleche", se desmovilizó con el bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, en la Finca el Jardín, ubicada en el corregimiento Galicia del municipio Bugalagrande (Valle del Cauca)¹.

2.2. El 15 de agosto de 2006, el Gobierno Nacional postuló a ROLDAN PEREZ para acceder a los beneficios de la Ley 975 del 2005².

2.3. Al hoy postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, dentro de este proceso, en audiencia preliminar de imposición de medida de aseguramiento que se llevó a cabo los días 5 y 6 de abril de 2011 ante un Magistrado de Control de Garantías de Sala Justicia y Paz del Tribunal de Medellín se le impuso medida de aseguramiento preventiva en establecimiento de reclusión³.

2.4. Mediante sentencia parcial del 9 de diciembre de 2014, una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de

¹ Sentencia de primera instancia.

² Fol. 135 vuelto cuaderno seguimiento No. 1.

³ Fol. 63 cuaderno de solicitud de formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento.

Medellín, siendo magistrado ponente el doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, condenó a JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, alias "Monoleche", como coautor de los delitos de concierto para delinquir, homicidio en persona protegida, desaparición forzada y hurto calificado y agravado.

Le impuso las penas principales de 40 años de prisión, multa de 11.950 salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 10 años y la pena alternativa de 95 meses de prisión.

2.7. Apelada la anterior decisión, mediante fallo de segunda instancia del 16 de diciembre de 2015 la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras determinaciones, en el numeral quinto modificó el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia y en consecuencia, impuso a JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ la pena alternativa de 8 años y en el numeral séptimo adicionó el numeral primero de la parte resolutive del fallo, a efecto de que se incluya el cargo de secuestro extorsivo como objeto, entre los demás delitos, de la condena contra JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ.

2.6. Este Despacho avocó conocimiento para la vigilancia de la anterior sentencia parcial el 9 de marzo de 2016.

3. DE LA SUSTENTACIÓN DE LAS PETICIONES

La doctora Luz Marina Aguirre Londoño, defensora del postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, precisó que su representado se desmovilizó el 18 de diciembre de 2004, ingresó a establecimiento carcelario vigilado por el INPEC el 11 de octubre de 2006 y fue postulado por el Gobierno Nacional el 15 de agosto de 2006, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín condenó a su representado el 9 de diciembre de 2014 a una pena principal de 480 meses de prisión y una alternativa de 95 meses, decisión que al haber sido objeto de impugnación en segunda instancia la H. Corte Suprema de Justicia el

16 de diciembre de 2015 modificó la pena alternativa en ese sentido de imponerle 8 años de prisión.

Con relación a la solicitud de libertad a prueba, indicó que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ cumple los presupuestos establecidos en el inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, para que se le otorgue ese beneficio, como quiera que ROLDAN PEREZ se presentó de manera voluntaria el 11 de octubre de 2006 en la Ceja Antioquia, atendiendo a que se enteró que existía una orden de captura librada en su contra por el homicidio de Carlos Castaño Gil y el 5 de diciembre siguiente fue trasladado la Cárcel de Máxima Seguridad de La Paz de Itagüí.

Afirmó que a JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ en el numeral 7.42 de la parte motiva sentencia transicional citada en precedencia se le acumularon dos penas que profririeron en su contra en la justicia ordinaria el 30 de junio de 2009, por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, que se dosificó en 26 años y 8 meses de prisión y multa de 1.000 SMLMV, por el homicidio agravado de Carlos Castaño Gil y concierto para delinquir, dentro del proceso radicado con el No. 2008-0061, proceso por el que se ha encontrado a disposición desde que fue privado de la libertad a la fecha, que es vigilada por el Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Tercero de Medellín y la impuesta el 2 de mayo de 2012, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, que se fijó en 24 años de prisión y multa de 1.733 SMLMV por el homicidio agravado y desaparición forzada agravada de Narciso Manuel Montes Pineda.

Situación de la que da cuenta el oficio No. 3200 del 29 de junio anterior, en el que la Juez Tercera de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Medellín, informó que ese Despacho vigila la pena impuesta a JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, en sentencia del 30 de junio de 2009, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por los delitos de homicidio agravado respecto de Carlos Castaño Gil y desaparición forzada, debiendo descontar una pena de 26 años y 8

meses de prisión y que ROLDAN PEREZ se encuentra detenido por cuenta de ese Juzgado desde el 12 de octubre de 2006⁴.

Por lo anterior, concluye que desde la fecha de privación efectiva de la libertad de JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, en un establecimiento vigilado por el INPEC, esto es, desde el 11 de octubre de 2006, momento para la cual ya había sido postulado -15 de agosto de 2006- como se acredita con la cartilla biográfica, a la fecha en que se efectuó la sustentación -27 de abril de 2016-, han transcurrido 9 años, 6 meses y 16 días, tiempo superior al impuesto como pena alternativa, por lo que considera se encuentra satisfecho ese presupuesto.

En cuanto a la obligación impuesta a ROLDAN PEREZ, en el numeral 745 literal (I) consistente en contribuir con su resocialización acreditó que su representado ha verificado las siguientes actividades:

Dos mil seis (2006)

MES	ESTUDIO
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Dos mil siete (2007)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	-Certificación 001 Educación Básica y Formal Clei I. 18 horas semanales. ⁵ (EPC PAZ Itagüi)
DICIEMBRE	Clei II. ⁶ -Certificación 001 Educación Básica y Formal Clei I. ⁷ (EPC PAZ Itagüi)

Dos mil ocho (2008)

MES	ESTUDIO
ENERO	-Certificación 001 Educación Básica y Formal Clei I. ⁸ (EPC PAZ Itagüi)
FEBRERO	-Certificación 001 Educación Básica y Formal Clei I. ⁹ (EPC PAZ Itagüi)

⁴ Fol. 289 cuaderno seguimiento No. 2.
⁵ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
⁶ Fol. 219 cuaderno seguimiento No. 1.
⁷ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
⁸ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
⁹ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.

MARZO	-Certificación 001 Educación Básica y Formal Clei I. ¹⁰ (EPC PAZ Itagüí)
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹¹
AGOSTO	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹²
SEPTIEMBRE	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹³
OCTUBRE	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹⁴
NOVIEMBRE	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹⁵
DICIEMBRE	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹⁶

Dos mil nueve (2009)

MES	ESTUDIO
ENERO	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹⁷
FEBRERO	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ¹⁸
MARZO	
ABRIL	-Acta 150-056-2009 Educación Básica y Formal Clei I. ¹⁹ (EPACAMS Combita Boyacá).
MAYO	-Acta 150-056-2009 Educación Básica y Formal Clei I. ²⁰ (EPACAMS Combita Boyacá).
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Dos mil diez (2010)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	-Acta 113-104-210 Educación Básica y Formal Clei I. ²¹ (COMEB).
JULIO	-Acta 113-104-210 Educación Básica y Formal Clei I. ²² (COMEB).
AGOSTO	-Acta 113-104-210 Educación Básica y Formal Clei I. ²³ (COMEB).
SEPTIEMBRE	-Acta 113-104-210 Educación Básica y Formal Clei I. ²⁴ (COMEB).
OCTUBRE	-Acta 113-104-210 Educación Básica y Formal Clei I. ²⁵ (COMEB). -Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y

¹⁰ Fol. 88 cuaderno seguimiento No. 3.
¹¹ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹² Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹³ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹⁴ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹⁵ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹⁶ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹⁷ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹⁸ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.
¹⁹ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
²⁰ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
²¹ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
²² Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
²³ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
²⁴ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.
²⁵ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.

	Tejidos. ²⁶ (EPC PAZ Itagüí).
NOVIEMBRE	-Acta 113-104-210 Educación Básica y Formal Clei I. ²⁷ (COMEB). -Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ²⁸ (EPC PAZ Itagüí).
DICIEMBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ²⁹ (EPC PAZ Itagüí).

Dos mil once (2011)

MES	ESTUDIO
ENERO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.48 horas. ³⁰ (EPC PAZ Itagüí).
FEBRERO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. 40 horas. ³¹ (EPC PAZ Itagüí).
MARZO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.133 horas. ³² (EPC PAZ Itagüí).
ABRIL	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ³³ (EPC PAZ Itagüí).
MAYO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.120 horas ³⁴ (EPC PAZ Itagüí).
JUNIO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.160 horas. ³⁵ (EPC PAZ Itagüí).
JULIO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.152 horas. ³⁶ (EPC PAZ Itagüí).
AGOSTO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.144 horas. ³⁷ (EPC PAZ Itagüí).
SEPTIEMBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.32 horas ³⁸ (EPC PAZ Itagüí).
OCTUBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ³⁹ (EPC PAZ Itagüí).
NOVIEMBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁴⁰ (EPC PAZ Itagüí).
DICIEMBRE	Cuso SENA "Emprendimiento en elaboración de Objetos Artesanales" 330 horas. ⁴¹ - Certificado 15286026 Maderas. 72 horas. ⁴² -Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁴³ (EPC PAZ Itagüí).

Dos mil doce (2012)

MES	ESTUDIO
ENERO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁴⁴ (EPC PAZ Itagüí). - Certificado 15286026 Maderas. 140 horas. ⁴⁵
FEBRERO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁴⁶ (EPC PAZ Itagüí). - Certificado 15286026 Maderas. 168 horas. ⁴⁷
MARZO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y

²⁶ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

²⁷ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.

²⁸ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

²⁹ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁰ Fol. 60 y 68 cuaderno seguimiento No. 3.

³¹ Fol. 60 y 68 cuaderno seguimiento No. 3.

³² Fol. 60 y 68 cuaderno seguimiento No. 3.

³³ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁴ Fol. 60 y 69 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁵ Fol. 60 y 69 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁶ Fol. 60 y 69 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁷ Fol. 60 y 69 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁸ Fol. 60 y 68 cuaderno seguimiento No. 3.

³⁹ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁰ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴¹ Fol. 220 cuaderno seguimiento No. 1.

⁴² Fol. 70 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴³ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁴ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁵ Fol. 70 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁶ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁷ Fol. 70 cuaderno seguimiento No. 3.

	Tejidos. ⁴⁸ (EPC PAZ Itagüi). - Certificado 15286026 Maderas. 56 horas. ⁴⁹
ABRIL	Cuso SENA "Emprendedor en Producción y Comercialización de Plantas Aromáticas y Medicinales" 280 horas. ⁵⁰ -Acta 308-112-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.48 horas. ⁵¹ (EPCMCS Montería). -Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁵² (EPC PAZ Itagüi). - Certificado 15286026 Maderas. 48 horas. ⁵³
MAYO	Cuso SENA "Cultivador de Hortalizas" 80 horas. ⁵⁴ -Acta 308-112-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁵⁵ (EPCMCS Montería). -Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.72 horas. ⁵⁶ (EPC PAZ Itagüi). - Certificado 15286026 Maderas. 72 horas. ⁵⁷
JUNIO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁵⁸ (EPC PAZ Itagüi).
JULIO	-Acta 113-028-2015 Círculos de Productividad Artesanal Bisutería. ⁵⁹ (COMEB). -Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁶⁰ (EPC PAZ Itagüi).
AGOSTO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁶¹ (EPC PAZ Itagüi).
SEPTIEMBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁶² (EPC PAZ Itagüi).
OCTUBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.72 horas. ⁶³ (EPC PAZ Itagüi).
NOVIEMBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. 60 horas. ⁶⁴ (EPC PAZ Itagüi).
DICIEMBRE	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos.24 horas. ⁶⁵ (EPC PAZ Itagüi).

Dos mil trece (2013)

MES	ESTUDIO
ENERO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁶⁶ (EPC PAZ Itagüi).
FEBRERO	-Acta 501-002-809-2012 Círculos de Productividad Artesanal Telares y Tejidos. ⁶⁷ (EPC PAZ Itagüi).
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ⁶⁸
SEPTIEMBRE	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas, estudio. ⁶⁹
OCTUBRE	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). 12 horas,

⁴⁸ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁴⁹ Fol. 70 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁰ Fol. 221 cuaderno seguimiento No. 1.

⁵¹ Fol. 59 y 92 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵² Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵³ Fol. 70 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁴ Fol. 222 cuaderno seguimiento No. 1.

⁵⁵ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁶ Fol. 60 y 92 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁷ Fol. 70 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁸ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁵⁹ Fol. 59 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁰ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶¹ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶² Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶³ Fol. 60 y 72 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁴ Fol. 60 y 72 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁵ Fol. 60 y 72 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁶ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁷ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶⁸ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.

⁶⁹ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.

	estudio. ⁷⁰
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	-Modulo "Sujeto y Estado" 40 horas. ⁷¹

Dos mil catorce (2014)

MES	ESTUDIO
ENERO	-Acta 5010026122013 Círculos de Productividad Artesanal Marroquinería. ⁷² (EPC PAZ Itagüi).
FEBRERO	-Acta 5010026122013 Círculos de Productividad Artesanal Marroquinería. ⁷³ (EPC PAZ Itagüi).
MARZO	-Acta 5010026122013 Círculos de Productividad Artesanal Marroquinería. ⁷⁴ (EPC PAZ Itagüi).
ABRIL	-Acta 5010026122013 Círculos de Productividad Artesanal Marroquinería. 120 horas. ⁷⁵ (EPC PAZ Itagüi).
MAYO	-Acta 5010026122013 Círculos de Productividad Artesanal Marroquinería. 16 horas. ⁷⁶ (EPC PAZ Itagüi).
JUNIO	
JULIO	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁷⁷
AGOSTO	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁷⁸
SEPTIEMBRE	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁷⁹ -Corporación UNISABANETA y RAP, Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 200 Horas. ⁸⁰
OCTUBRE	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁸¹ -Curso Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 200 horas. ⁸²
NOVIEMBRE	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁸³ -Módulo MAIJUP "Resignificación". 60 horas. ⁸⁴
DICIEMBRE	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁸⁵ -Curso Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 36 horas. ⁸⁶

Dos mil quince (2015)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁸⁷
JULIO	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁸⁸

⁷⁰ Fols. 87 y 39 cuadernos seguimiento Nos. 3 y 4.

⁷¹ Fol. 100 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷² Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷³ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷⁴ Fol. 60 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷⁵ Fol. 60 y 76 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷⁶ Fol. 60 y 76 cuaderno seguimiento No. 3.

⁷⁷ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁷⁸ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁷⁹ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸⁰ Fol. 61 cuaderno seguimiento No. 3.

⁸¹ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸² Fol. 226 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸³ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸⁴ Fol. 225 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸⁵ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸⁶ Fol. 227 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸⁷ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁸⁸ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

AGOSTO	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁸⁹
SEPTIEMBRE	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁹⁰
OCTUBRE	-Programa Especial de Resocialización para Postulados a la Ley de Justicia y Paz. ⁹¹
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Dos mil dieciséis (2016)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	-Actividad Institucional "Delinquir No Paga" (EPCMCS Montería). ⁹²
MARZO	
ABRIL	-Corporación UNISABANETA y RAP, Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. ACTUALMENTE. ⁹³

Continuó la defensa técnica indicando que los períodos en los que no se certifican actividades de resocialización, son en aquellos en los que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, se encontraba en traslado o remisión atendiendo las diligencias a las que era convocado, lo que acredita con lo indicado en el oficio No. 5091 del 1 de agosto de 2016, suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí⁹⁴, que da cuenta de los siguientes traslados:

NUMERO DE DIAS	FECHA TRASLADO	DILIGENCIA
	2010	
1	09-11-2010	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
	2011	
2	04-04-2011	Fiscalía 58 Seccional de Medellín Unidad régimen Constitucional Legal y otros
3	04-04-2011	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
	2012	
4	13-03-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
5	14-03-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
6	15-03-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
7	16-03-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
8	11-04-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
9	12-04-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
10	24-05-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
11	31-07-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
12	08-08-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
13	09-08-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
14	14-08-2012	Unidad seccional Fiscalía 124 de Medellín
15	29-08-2012	Fiscalía local 124 Bogotá
16	30-08-2012	Fiscalía local 124 Bogotá
17	31-08-2012	Fiscalía local 124 Bogotá
18	04-09-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
19	05-09-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz

⁸⁹ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁹⁰ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁹¹ Fol. 224 cuaderno seguimiento No. 1.

⁹² Fol. 61 cuaderno seguimiento No. 3.

⁹³ Fol. 61 cuaderno seguimiento No. 3.

⁹⁴ Fols. 202 a 2302 cuaderno seguimiento No. 3.

20	05-09-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
21	06-09-2012	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
22	06-09-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
23	13-09-2012	Unidad Nacional Derechos Humanos y DIH de Medellín
24	08-10-2012	Fiscalía 13 delegada ante la unidad de Justicia y Paz de Medellín
25	09-10-2012	Fiscalía 13 delegada ante la unidad de Justicia y Paz de Montería
26	10-10-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
27	11-10-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
28	16-10-2012	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Montería Sala Justicia y Paz
29	25-10-2012	Fiscalía 5 delegada ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
30	29-10-2012	Fiscalía 5 delegada ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
31	19-11-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
32	20-11-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
33	21-11-2012	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Medellín
34	22-11-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
35	23-11-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
36	03-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
37	04-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
38	05-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
39	07-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
40	12-12-2012	Fiscalía 20 de Medellín Unidad de Justicia y Paz
41	13-12-2012	Fiscalía 20 de Medellín Unidad de Justicia y Paz
42	14-12-2012	Unidad 3 Delitos contra la Vida Integridad Personal y otros Fiscalía Seccional 124 Medellín
43	18-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
44	19-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
45	20-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
46	21-12-2012	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
	2013	
47	11-02-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
48	11-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
49	12-02-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
50	12-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
51	13-02-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
52	13-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
53	14-02-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
54	14-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
55	15-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
56	25-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
57	27-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
58	28-02-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín

59	08-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
60	09-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
61	10-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
62	11-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
63	12-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
64	22-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
65	23-04-2013	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz de Montería
66	23-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
67	24-04-2013	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz de Montería
68	24-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
69	25-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
70	25-04-2013	Corte Suprema de Justicia
71	26-04-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
72	07-05-2013	Tribunal Superior de Bogotá Sala Justicia y Paz
73	08-05-2013	Fiscalía 11 de Bogotá Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia
74	08-05-2013	Fiscalía General de la Nación Unidad de Justicia y Paz de Bogotá
75	20-05-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
76	21-05-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
77	22-05-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
78	23-05-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
79	04-06-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
80	05-06-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
81	06-06-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
82	06-06-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
83	07-06-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
84	18-06-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
85	20-06-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
86	21-06-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
87	02-07-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
88	18-07-2013	Juzgado adjunto al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
89	06-11-2013	Fiscalía 37 de Medellín Unidad Justicia y Paz
90	07-11-2013	Fiscalía 37 de Medellín Unidad Justicia y Paz
91	08-11-2013	Fiscalía 37 de Medellín Unidad Justicia y Paz
92	12-11-2013	Fiscalía 37 de Medellín Unidad Justicia y Paz
93	13-11-2013	Fiscalía 37 de Medellín Unidad Justicia y Paz
94	15-11-2013	Fiscalía 20 de Medellín Unidad Justicia y Paz
95	21-11-2013	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Mentiría Justicia y Paz
96	25-11-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
97	26-11-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
98	27-11-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
99	28-11-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
100	02-12-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
101	03-12-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
102	04-12-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
103	05-12-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
104	06-12-2013	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
105	19-12-2013	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
	2014	

106	09-01-2014	Fiscalía 20 de Medellín Unidad Justicia y Paz
107	20-01-2014	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
108	03-02-2014	Fiscalía 20 de Medellín Unidad Justicia y Paz
109	03-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
110	04-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
111	05-02-2014	Unidad Nacional contra el Terrorismo Fiscalía 3 Especializada de Bogotá
112	06-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
113	07-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
114	10-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
115	11-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
116	12-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
117	13-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
118	14-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
119	17-04-2014	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
120	17-02-2014	Unidad Especializada Fiscalía 37 de Medellín
121	17-02-2014	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
122	18-02-2014	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
123	26-02-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
124	03-03-2014	Fiscalía 26 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Justicia y Paz
125	04-03-2014	Fiscalía 26 especializada de Medellín
126	06-03-2014	Fiscalía 26 especializada de Medellín
127	01-04-2014	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Montería Sala Justicia y Paz
128	02-04-2014	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Montería Sala Justicia y Paz
129	07-04-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
130	08-04-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
131	24-04-2014	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Montería Sala Justicia y Paz
132	25-04-2014	Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Montería Sala Justicia y Paz
133	09-05-2014	Fiscalía 20 delegada ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
134	12-05-2014	Fiscalía 36 Especializada de Medellín Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH
135	13-06-2014	Fiscalía 26 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Justicia y Paz
136	25-06-2014	Fiscalía 32 Local Especializada de Medellín
137	14-07-2014	Fiscalía 8 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín
138	15-07-2014	Fiscalía 8 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín
139	29-07-2014	Fiscalía 8 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín
140	30-07-2014	Fiscalía 8 Unidad Justicia y paz Bogotá
141	31-07-2014	Fiscalía 8 Unidad Justicia y paz Bogotá
142	01-08-2014	Fiscalía 8 Unidad Justicia y paz Bogotá
143	04-08-2014	Fiscalía 8 Unidad Justicia y paz Bogotá
144	05-08-2014	Fiscalía 8 Unidad Justicia y paz Bogotá
145	06-08-2014	Fiscalía 8 Unidad Justicia y paz Bogotá
146	11-08-2014	Fiscalía 26 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá sala Justicia y paz
147	21-08-2014	Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá
148	22-08-2014	Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá
149	09-09-2014	Centro de servicios Judiciales Medellín
150	09-09-2014	Fiscalía 50 Local de Medellín
151	02-10-2014	Centro de servicios Judiciales Medellín
152	03-10-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
153	17-10-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
154	20-10-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
155	29-10-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
156	05-12-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
157	09-12-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
158	11-12-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
159	12-12-2014	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz

	2015	
160	26-01-2015	Fiscalía 26 Especializada de Medellín
161	03-02-2015	Fiscalía 26 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá sala Justicia y paz
162	17-02-2015	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
163	23-02-2015	Inpec Itagüí Medica
164	09-04-2015	Fiscalía 32 Especializada de Medellín
165	30-04-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
166	28-05-2015	Fiscalía General de la Nación
167	29-05-2015	Fiscalía General de la Nación
168	13-08-2015	Fiscalía 51 Seccional de Medellín
169	09-06-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
170	11-06-2015	Fiscalía 36 Especializada de Medellín
171	27-07-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
172	08-09-2015	Fiscalía 51 Seccional de Medellín
173	08-09-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
174	09-09-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
175	21-09-2015	Fiscalía 51 Especializada de Medellín
176	30-09-2015	Inpec Itagüí Medica
177	03-10-2015	Inpec Itagüí Medica
178	13-10-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
179	14-10-2015	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
180	28-10-2015	Inpec Itagüí Medica
181	03-11-2015	Fiscalía 26 delegada ante el Tribunal Superior Bogotá sala Justicia y Paz
182	09-11-2015	Inpec Itagüí Medica
183	24-11-2015	Inpec Itagüí Medica
184	25-11-2015	Inpec Itagüí Medica
185	30-11-2015	Tribunal Superior de Medellín Sala Justicia y Paz
186	01-12-2015	Inpec Itagüí Medica
187	16-12-2015	Fiscalía 25 Especializada de Medellín
	2016	
188	18-01-2016	Fiscalía 51 Especializada de Medellín
189	22-01-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
190	01-02-2016	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Medellín
191	02-02-2016	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Medellín
192	03-02-2016	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Medellín
193	05-02-2016	Fiscalía 5 Especializada de Medellín
194	18-02-2016	Inpec de Itagüí
195	25-02-2016	Inpec de Itagüí
196	02-03-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
197	03-03-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
198	04-03-2016	Inpec de Itagüí
199	14-03-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
200	15-03-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
201	06-04-2016	Fiscalía 10 Seccional de Bogotá
202	07-04-2016	Inpec de Itagüí Medica
203	28-04-2016	Fiscalía 17 de Medellín Unidad Seccional
204	28-04-2016	Fiscalía 157 de Medellín Unidad Local
205	06-05-2016	Fiscalía 10 Seccional de Bogotá
206	19-05-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
207	27-05-2016	Fiscalía 10 Seccional de Bogotá
208	07-06-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
209	08-06-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
210	09-06-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín
211	26-07-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín -Alta
212	27-07-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín -Alta
213	28-07-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín -Alta
214	29-07-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín -Alta
215	04-08-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín -Alta
216	05-08-2016	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín -Alta

Respecto de la obligación impuesta en el literal (iv) del numeral 745 y el literal b) del numeral sexto de la parte resolutive, consistente en

continuar contribuyendo a la verdad y a la reparación de las víctimas, en especial a esclarecer la suerte y ubicación de los desaparecidos y de los bienes despojados a las víctimas, aseveró que ROLDAN PEREZ desde su sometimiento a la Ley ha realizados 71 versiones libres en las cuales ha aclarado varios hechos delictivos y se comprometió ante los Magistrados de la Sala de Justicia y Paz de Medellín a suministrar información que conduzca a la ubicación de fosas de varios desaparecidos que están en la finca la 35 de propiedad de los hermanos Castaño Gil, compromiso que ha venido cumplido ROLDAN PEREZ con resultados positivos.

Punto sobre el cual hizo uso de la palabra el Fiscal Jefe de la Sub Unidad de Exhumaciones, quien afirmó que con base en información aportada por ROLDAN PEREZ se han recuperado 36 cuerpos de los cuales solamente 2 se han identificado plenamente y entregados a sus familiares y hay 4 cuerpos que cuentan con alguna posible identidad y el restante no se cuenta con ningún tipo de identificación pos mortem.

Hizo uso de la palabra el Fiscal 13 delegado ante Tribunal doctor José Gilberto Martínez Guzmán, quien ratificó lo indicado por la defensa técnica manifestando que a la fecha no se podría afirmar que ROLDAN PEREZ no ha cumplido con el compromiso con la verdad, éste ha versionado 91 hechos, 21 se han imputado, 15 de ellos hacen parte de esta sentencia y 51 hechos confesado pendientes por imputar, con lo que se puede afirmar que ha dado cumplimiento a ese compromiso.

Acto seguido la defensora técnica del postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, pasó a referirse a la contribución con la entrega de los bienes despojados a las víctimas, lo acredita con la certificación suscrita el 25 de abril de 2016 por la doctora Ana Feney Ospina, Fiscal 15 Delegada ante el Tribunal, Coordinadora del Grupo de Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional⁹⁵, que da cuenta del cumplimiento de ROLDAN PEREZ de esa obligación.

⁹⁵ Fol. 14 a 27 cuaderno seguimiento No. 2.

Afirmaciones que fueron coadyuvadas por la doctora Avellaneda Bernal, Fiscal 124 Seccional adscrita a la Unidad de Persecución de Bienes, quien se permitió dar lectura a los puntos más relevantes de la certificación suscrita por la Coordinadora de esa Unidad, precisando que en el numeral tercero de la misma se indica que el 22 de agosto de 2014 el postulado JESUS IGNACIO ROLDAN, cerró versión libre única y exclusivamente en tema de bienes, que el 29 de mayo de 2015 a solicitud del postulado quien a través de llamada telefónica, manifestó tener información sobre la finca la 35 que le había solicitado la Fiscalía 26, se le recibió diligencia de versión libre en la que refirió los predios la 35, Filo de Caballo, las fincas la 37, Construcción, Mesita, Mosquitera Blanquita, Anaime y una finca en Venezuela.

Señalando que ROLDAN PEREZ, entregó como bienes de su propiedad, la finca la 21 y una suma de \$320.000.000 millones de pesos en desarrollo de la audiencia concentrada.

Denunció como bienes de Vicente Castaño y de la organización de las AUC el predio Monte Casino, las fincas Girardota, la Pintada, Lobo y Azucenal, las Tangas, Jaraguay, los Campanos, la 20 o Bonanza, la 35 o el Caimán, la 37, Filo de Caballo, la Rula, los Cedros la Libertad, una por el río Nús, una extractora para la producción de aceite y denunció como bienes de su propiedad una finca entre Cereté y Lorica Córdoba, así como una proveedora en Ralito.

Afirmó la delegada fiscal que a la fecha las labores de investigativas en la Dirección de Antinarcóticos y Lavado de Activos, así como en la Dirección de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación no han arrojado resultados de los que se pueda predicar la actualización de alguna causal de revocatoria de la pena alternativa, precisando que existen algunas investigaciones en curso de carácter reservado, concluyendo que a hoy considera que el postulado JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, ha cumplido con la obligación en punto de entrega de bienes.

La defensa técnica del postulado pasó a referirse a las obligaciones impuestas a ROLDAN PEREZ, en el numeral sexto de la parte resolutive literal a) de la sentencia de primera instancia, indicando que como ya fue manifestado por la Fiscalía ROLDAN PEREZ, entregó una propiedad con un área de 80 hectáreas que se encuentra en los límites de Antioquia y Córdoba, la cual fue denunciada en el año 2007, adquirida por compraventa al señor Humberto Barrios; una segunda propiedad ubicada en el municipio de Lorica con una extensión aproximada de 260 hectáreas, comprada al señor Alfredo Vélez, la que con el tiempo fue invadida por parceleros, en la actualidad cada hectárea tiene un valor aproximado de 25 a 30 millones; finalmente, un tercer predio denominado la Proveedora en Ralito Córdoba que tiene un costo de 150 millones y 320.000.000 millones de pesos en efectivo.

Con relación a la obligación contenida en el literal C del numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, afirmó que su representado presentó el proyecto económico y productivo que se le solicitó ante la Sala de Conocimiento del Tribunal de Medellín y está a la espera del pronunciamiento y aprobación por parte de la Sala, haciendo entrega de una certificación suscrita por la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz de Medellín, que da cuenta que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, allegó a esa Sala una USB contentiva del proyecto económico y productivo para las víctimas del conflicto armado y una copia de los Estatutos de la Asociación de Víctimas y Desmovilizados de Colombia -ASOVIDES-.

Continuó la defensa, manifestado que con relación a la obligación contenida en el numeral decimo literal a) de la parte resolutive, que su representado tiene intención de asistir al evento de disculpas programado para el 20 de mayo del año en curso, en el municipio de San Pedro de Urabá.

Finalmente, frente a la obligación del literal c) del numeral decimo, indicó que su representado el pasado 18 de abril radicó en la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas una propuesta para dar cumplimiento a la misma, como da cuenta la comunicación No.

201643012703411 del 26 siguiente suscrita por la Directora Técnica de la Unidad para la Reparación de las Víctimas en la que informó al Juzgado que ROLDAN PEREZ allegó el 18 de abril una propuesta de elaboración de monumento y placa, como propuesta para dar cumplimiento a este literal; la que fue socializada con el grupo de víctimas señalados en la sentencia, quienes manifestaron su inconformidad con relación a que las placas sean instaladas en instituciones educativas de la zona, dado que identificaron como victimizante la vinculación de niños y niñas y/o adolescentes como destinatarios de una placa sin contexto de los hechos ocurridos, por lo que manifestaron se tengan en cuenta otras propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, la defensa técnica de ROLDAN PEREZ, indicó que encontrándose satisfechos los requisitos exigidos por la Ley solicita le sea concedida la libertad a prueba por pena alternativa cumplida a su representado.

4. TRASLADO A LOS DEMÁS INTERVINIENTES

4.1. El doctor José Gilberto Martínez Guzmán, Fiscal 13 Delegado ante al Tribunal Superior Adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en la ciudad de Montería, manifestó que la defensa no probó con las certificaciones aportadas que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ durante 5 meses del año 2006, todo el año 2007, 3 meses del año 2008, 7 meses del año 2009 y 5 meses de los años 2010 y 2015 haya realizado actividades de estudio o trabajo tendientes a su resocialización y solicitó se le tuviera en cuenta como justificación a la no realización de alguna actividad resocializadora el certificado expedido el 15 de julio del presente año por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Paz de Itagüí, que da cuenta de las remisiones y traslados de ROLDAN PEREZ a diversas diligencias a las que ha sido convocado y los lapsos de permanencia en diferentes Establecimientos Carcelarios del país desde el año 2010 al que transurre, certificación y manifestaciones con las que

en su criterio no se justifica la ausencia de actividades resocializadoras en los años mencionados.

Precisó que la actividad descrita en el certificado expedido el 24 de junio anterior, suscrito por el Dragoneante Moreno Puentes, que da cuenta de la participación de ROLDAN PEREZ en el programa "delinquir no paga" durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería, durante los meses de julio a diciembre de 2008, enero y febrero de 2009 y agosto a octubre de 2013, atendiendo lo dispuesto en la Ley 65 de 1993 titulo 7° artículo 81 debió ser suscrita por la Junta constituida para el efecto en ese Establecimiento o por el Director del mismo y no por quien la suscribe.

Argumentos por los que considera que debe despacharse desfavorable la solicitud elevada por la defensa técnica de ROLDAN PEREZ.

Afirmó que frente a las obligaciones con la verdad y la entrega de bienes que tiene JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ a la fecha la Fiscalía no tiene ningún reparo, como fue certificado el 25 de abril de 2016 por la doctora Ana Feney Ospina, Fiscal 15 Delegada ante el Tribunal, Coordinadora del Grupo de Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional y ratificado en el informe allegado a este Despacho el 1° de julio siguiente, así mismo no existe registro alguno que indique que ROLDAN PEREZ ha cometido delito doloso alguno con posterioridad a su desmovilización del que se infiera que está incurso en alguna causal de revocatoria de la pena alternativa y se tiene conocimiento que en el proceso que se le estaba adelantado fue absuelto.

Precisó que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ tiene vigente otra medida de aseguramiento impuesta en otro proceso transicional que se le adelanta.

4.2. El apoderado de víctimas presente en la ciudad de Medellín, doctor Wilson de Jesús Mesa Casas, adscrito a la Defensoría Pública, manifestó que no se opone a la concesión de la libertad a prueba deprecada, toda

vez que se encuentran reunidos los presupuestos para otorgar la misma, pero quiere que quede en el registro que le llama la atención lo indicado por la Coordinadora del Grupo de Persecución de Bienes en la certificación suscrita el 25 de junio pasado, donde da cuenta que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, cerró versiones en tema de bienes el 22 de agosto de 2014, pero con posterioridad rindió otras versiones y que en el transcurso de las sesiones de sustentación de la solicitud de libertad a prueba el postulado adujo que tenía otros bienes por denunciar y que la Fiscalía concluya que a la fecha ha cumplido con el compromiso de entrega de bienes.

4.3. El doctor Nelson Francisco Torres Murillo, Procurador 1° Judicial II, afirmó que de las intervenciones de sus antecesores encuentra que existen posiciones pacíficas en cuanto al cumplimiento del factor objetivo, al cumplimiento de las obligaciones de verdad y entrega de bienes, así como frente a las obligaciones impuestas en la sentencia como son las contenidas en los numerales 6° y 10° de la parte resolutive, así como las contenidas en los puntos 575 y 745 de la parte motiva, postura que comparte, a excepción de la obligación contenida en el literal (i) del numeral 745 ya que el ente acusador encuentra que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ por unos lapsos determinados no demostró actividades tendientes a lograr su resocialización y que esa situación da lugar a negarle la libertad a prueba que demanda.

Señaló que con fundamento en el pronunciamiento realizado por la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 10 de diciembre de 2015, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar en el que se indicó lo siguiente:

“... Por lo demás la Sala ha decantado que el requisito previsto para acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad no puede entenderse en el sentido que el postulado debe haber estado inscrito en actividades de estudio o trabajo durante el 100% del tiempo, pues ello haría nugatorio el derecho al beneficio. Lo razonable es

que el interesado lo haya hecho durante un lapso considerable que permita evidenciar su propósito de readaptarse a la vida civil...”

A su juicio con las certificaciones de trabajo y estudio allegadas por la defensa técnica del ROLDAN PEREZ, entre las que se destaca los estudios realizados en educación básica y secundaria, el diplomado y formación recibida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como los cursos del SENA y su participación en el Programa Resocializador para Postulados a la Ley de Justicia y Paz, son suficientes para predicar que éste se encuentra apto para reintegrarse a la vida civil, aunque no se haya dedicado el 100% de la privación de la libertad a esas actividades, a lo que se suma que desde la privación efectiva de la libertad del postulado que tuvo ocurrencia el 11 de octubre de 2006 a la fecha han transcurrido aproximadamente 10 años, dos más a los impuestos como pena alternativa en los que ha demostrado la ejecución de varias actividades resocializadoras.

Por lo anteriormente expuesto considera que se encuentran reunidos los requisitos para la concesión de la libertad a prueba demandada por la defensa técnica del postulado.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 28 de la Ley 1592 de 2012 y 2.2.5.1.2.2.21 del Decreto 1069 de 2015, este Juzgado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de libertad a prueba por pena alternativa cumplida elevada por el postulado condenado JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ.

El inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005 prevé:

“(...) Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta...”

Bien, corresponde entonces, *prima facie*, determinar el momento a partir del cual el postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ comenzó a descontar el *quantum* de la pena alternativa que le fue impuesta en 8 años de prisión.

Y en este punto, a la luz de la jurisprudencia de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el hito para contabilizar el *quantum* de los mencionados 8 años de prisión de la pena alternativa, es la fecha de postulación, que para este caso concreto tuvo lugar el 15 de agosto de 2006⁹⁶ y como se acredita con la cartilla biográfica de JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, ingresó a Establecimiento Carcelario vigilado por el INPEC el 11 de octubre de 2006, tenemos, que desde ese día a la fecha han transcurrido 9 años, 11 meses y 6 días, lapso superior al impuesto como pena alternativa, por lo que se puede dar por satisfecho este presupuesto para acceder a la libertad a prueba.

Debiéndole precisar, que resulta procedente tener en cuenta para efectos del cumplimiento de la pena alternativa atrás contabilizada el tiempo que ROLDAN PEREZ, ha estado a disposición del proceso radicado Interno No. 2008-0061 dentro del cual profirió sentencia en su contra el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 30 de junio de 2009, por los delitos de homicidio agravado de Carlos Castaño Gil, desaparición forzada y concierto para delinquir, como consecuencia de la acumulación de esa pena a la sentencia transicional parcial que hoy vigila este Despacho, con la precisión que ese lapso se le tiene en cuenta desde el 11 de octubre de 2006 porque como se dijo esa fue la fecha en que ingresó a establecimiento penitenciario vigilado por el INPEC, pese a que su postulación fue el 15 de agosto de ese año.

Ahora, cabe resaltar, que la premisa precitada no es la única que debe considerarse para la concesión de la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa, de conformidad con las previsiones del inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, toda vez que la pena alternativa no

⁹⁶ Fol. 135 cuaderno de seguimiento No. 1.

es de ejecución inmediata, ya que no se entiende cumplida por la sola verificación del quantum punitivo, sino que también se encuentra supeditada a la observancia de las exigencias contempladas en la Ley de Justicia y Paz a la que voluntariamente se acogió el postulado condenado ROLDAN PEREZ y las condiciones impuestas en la sentencia

En relación con este presupuesto para el otorgamiento de la libertad a prueba, en primer término, se precisa que al postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ en la sentencia parcial proferida el 9 de diciembre 2014, por una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, que quedó en firme el 16 de diciembre de 2015, fecha en que profirió sentencia de segunda instancia la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, se le impusieron las siguientes obligaciones:

En la parte motiva de la sentencia se dispuso:

745. La sustitución de la pena ordinaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i) Contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y promover la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

ii) Someterse al proceso de reintegración fijado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante la resolución No. 1724 del 22 de octubre de 2.014.

iii) Cumplir las obligaciones impuestas en esta sentencia.

iv) Continuar contribuyendo a la verdad y a la reparación de las víctimas, en especial a esclarecer la suerte y ubicación de los desaparecidos y de los bienes despojados a las víctimas."

Y en la resolutive:

"6. De conformidad al ofrecimiento, conciliación y aprobación realizadas en el incidente de reparación integral, ordénase al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez:

- a) Entregar los bienes que fueron relacionados en el párrafo 575 del numeral 5.2.1 del apartado VII de esta decisión y la suma de trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000), dinero que deberá entregar en un plazo de dos meses y medio, con el fin de reparar a las víctimas.*

Sobre el particular, en la parte motiva se indicó lo siguiente:

5.2.1 Entrega de bienes y compromisos para su entrega efectiva

575. El postulado reiteró la denuncia que hizo de distintos bienes ante la Fiscalía, que fueron obtenidos a raíz de su ingreso a las autodefensas y que serán entregados para contribuir a la reparación de las víctimas. Algunos se encuentran a nombre de otras personas y pasó a especificarlos y a proponer el plazo en el que procedería a entregarlos, así:

i) Una propiedad de 80 hectáreas en los límites de Antioquia y Córdoba, la cual denunció desde 2.007 y que le compró a Humberto Barrios.

Aunque manifestó que la casa está sin puertas y en malas condiciones, está la tierra.

ii) Una finca en Loricá de aproximadamente 260 hectáreas, que le compró al señor Alfredo Vélez. Aunque fue invadida por parceleros, se trata de tierras de 25 a 30 millones la hectárea.

iii) La proveedora El Ralito en Tierralta, Córdoba, que tiene un costo de 150 millones, que está a nombre de Salomón Feris Charid, alias 08, quien nunca le hizo los documentos del bien.

iv) La suma de 300 millones en efectivo que hace parte de un título valor por un monto de 400 millones de pesos con el cual sostiene a su familia. El postulado manifestó a la Sala y en presencia de las víctimas, que podría hacer entrega de los mismos en aproximadamente dos meses y medio.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha establecido claramente que el postulado debe reparar a las víctimas con su propio patrimonio, pero puede conservar una parte del mismo para su subsistencia digna.

"... en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. . . De esta manera, resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en atención a las circunstancias particulares de cada caso individual."

Aunque en el incidente las partes no objetaron el ofrecimiento del postulado, teniendo en cuenta el número de hijos de éste, quienes requieren de los alimentos por parte suya, su subsistencia digna y la cantidad de víctimas a quienes debe reparar, la Sala le ordenará entregar las 4/5 partes del dinero ofrecido, que equivale a trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000).

b) Aportar toda la información de que disponga o conozca para el hallazgo e identificación de los cuerpos de las personas que han sido víctimas de desaparición forzada.

c) Elaborar y presentar una propuesta de asociación ante la Sala de Conocimiento, la cual tiene como finalidad el apoyo preferentemente a las madres víctimas del conflicto, a los hijos para que tengan acceso a la educación y el proceso de recuperación de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada.

Al respecto, en la parte motiva de esta decisión se adujo lo siguiente:

.....
iii) El impacto de género diferenciado que ha podido evidenciarse a lo largo del proceso y más aún en el marco del Incidente de Reparación Integral, pues, a raíz del daño, las mujeres asumieron roles como madres cabezas de familia, siendo sometidas junto con sus hijos e hijas a altos niveles de vulnerabilidad.

A raíz de ello, la Sala le propuso al postulado, junto con otros, constituir una asociación o fundación destinada a apoyar preferentemente a las madres cabeza de familia y a los hijos, a éstos para que tengan acceso a la educación y a contribuir en la recuperación de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada, acudiendo a recursos y personas que estuvieron comprometidas en el daño causado como promotores, financiadores o colaboradores de los grupos paramilitares.

El postulado manifestó su interés de congregarse con otros desmovilizados, de tal modo que al momento de su salida puedan conformar una corporación de desmovilizados, para dedicarse a trabajar junto con las víctimas y producir para un bien común y manifestó que ya ha adelantado acercamientos con asociaciones de víctimas, entre ellas la Asociación de Madres de la Candelaria a cargo de Teresita Gaviria, movimiento del cual hacen parte las familias Hernández y Espitia presentes en el incidente. Así mismo, el postulado se comprometió a presentar a la Magistratura la propuesta de asociación y le solicitó a la Sala revisarla para lograr su aprobación.

Adicionalmente, en la parte resolutive se le impuso:

10. Ordénase las siguientes medidas de Satisfacción

a) Ordénase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Gobierno Departamental y Municipal, que realicen una ceremonia de recordación de las víctimas en el municipio de San Pedro de Urabá, donde tendrá lugar un acto de desagravio por parte del postulado, en el cual deberá hacer una manifestación pública de reconocimiento de su responsabilidad y del daño causado, de contrición y arrepentimiento de los hechos cometidos, de compromiso de no repetirlos y solicitud de perdón.

Los actos serán coordinados por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en conjunto con las autoridades municipales y departamentales, garantizando la participación y presencia de las víctimas.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas rendirá informes hasta que la ceremonia tenga lugar y notificará a la Sala la fecha, hora y lugar donde se realizará el evento, asegurando su citación al mismo, así como la convocatoria hecha para difundir esta conmemoración.

c) El postulado Jesús Ignacio Roldán elaborará y presentará una propuesta de reparación simbólica y conmemoración de las comunidades, mujeres y hombres que fueron afectadas con su conducta, conforme a las reglas fijadas por la Sala en la presente decisión."

Y en la parte motiva, sobre la obligación citada en precedencia se precisó:

iii) Debido a que las víctimas de las acciones delictivas del postulado en la presente decisión se encuentran ubicadas en su mayoría en el municipio de San Pedro de Urabá, y teniendo en cuenta que éste en el desarrollo del Incidente de Reparación Integral realizado los días 20 y 21 de mayo en el

municipio de Valencia Córdoba, ofreció por su propia iniciativa instalar una placa en el Colegio José María Carbonell de dicho municipio, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez elaborará y presentará una propuesta de reparación simbólica y conmemoración de las comunidades, mujeres y hombres que fueron afectadas, con base en las siguientes reglas:

a) La propuesta de reparación simbólica deberá ser armonizada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Presidencial para la Reintegración, quienes acompañaran a las víctimas de un lado y al postulado por el otro, en el proceso de definición de esta reparación.

b) El acto, gesto y/o elemento de reparación y conmemoración, será instalado y/o realizado en el lugar que decidan de común acuerdo las partes involucradas, pero teniendo en cuenta especialmente aquél dónde las víctimas, a raíz del proceso de acompañamiento psicosocial y reconstrucción de la memoria histórica, decidan que adquiere mayor significado.

c) El postulado podrá proponer su contenido, forma y sentido, pero éste será sometido a consideración de las víctimas y se definirá de común acuerdo, entre las partes involucradas, pero teniendo en cuenta especialmente el concepto de las víctimas, sobre cual acto, gesto y/o elemento y cual forma y contenido adquiere para ellos un sentido reparador.

d) El ofrecimiento y la propuesta del postulado y las de la comunidad afectada deberán servir para promover un espacio de reconciliación que será acompañado por las entidades intervinientes a partir de esta manifestación como un gesto de reconocimiento simbólico de lo ocurrido⁷⁷¹.

e) Las entidades y las partes intervinientes notificarán a la Sala sobre el proceso para materializar esta medida, su cronograma y sus avances y dificultades mediante informes que serán presentados cada 3 meses, hasta su concreción.

f) Las diferencias que puedan suscitarse sobre la propuesta de reparación y conmemoración de las víctimas y en su implementación serán resueltas por la Sala, la cual cumplirá funciones de conciliación para garantizar un acuerdo con la participación del postulado, pero con la prevalencia y la anuencia de las víctimas."

Pues bien, en cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 745 literal (i) la defensa técnica del postulado aportó varios certificados de estudio y trabajo que acreditan las actividades de esa naturaleza que su representado ha realizado durante el lapso de su privación de la libertad, relacionados en el acápite 3° de esta decisión, que dan cuenta que participó en algunos cursos de formación en básica primaria, secundaria, en diferentes cursos del SENA, en un diplomado en DH y DIH y ha tomado varias horas adicionales en esa formación, en el programa resocializador para los postulados a la Ley de Justicia y Paz, así como en algunos módulos del MAIJUP y aunque estas actividades no tuvieron continuidad en el tiempo, como lo advirtió el Fiscal Delegado, atendiendo el pronunciamiento de la Sala Penal de la H. Corte Suprema

de Justicia emitido en el radicado No. 46914 del 10 de diciembre de 2015, aducido por el agente del Ministerio Público, para este Despacho, como se probó que ROLDAN PEREZ ha estado vinculado por un lapso considerable de tiempo a esas actividades, que evidencian su deseo de resocializarse, a lo que se suma que se debe tener en cuenta que desde el momento en que está descontando la pena alternativa -11 de octubre de 2006-, que es posterior a su postulación -15 de agosto de 2006-, han transcurrido como se dijo 9 años, 11 meses y 6 días, lo que quiere decir, que aunque se echan de menos aproximadamente 2 años en que no se demuestra su participación en labores de esa naturaleza, él tenía que acreditar tan sólo 8 años de vinculación a las mismas y también demostró que han sido muchas las diligencias a las que ha tenido que asistir, por lo que se puede dar por satisfecha esa obligación.

Las impuestas en los literales (iv) y b) de los numerales 745 de la parte motiva y 6° de la parte resolutive, se encuentran acreditadas con las manifestaciones del Fiscal 13 delegado ante Tribunal doctor José Gilberto Martínez Guzmán, que dan cuenta que éste ha versionado 91 hechos, 21 se han imputado, 15 de ellos hacen parte de esta sentencia y 51 hechos confesado pendientes por imputar y el Jefe de la Sub Unidad de Exhumaciones, quien afirmó que con la información aportada por ROLDAN PEREZ se han recuperado 36.

Igual situación se presenta frente a las obligaciones contenidas en los numeral 6° literal a) de la parte resolutive y 575 de la parte motiva, literales i, ii iii y iv, respectivamente, toda vez que como se corroboró no se puede decir a la fecha que ROLDAN PEREZ no haya verificado las actividades a su alcance para entregar los bienes que allí se relacionan, habiéndose precisado que consignó la suma de 320 millones de pesos.

Con relación a la obligación impuesta en el literal C del numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, JESUS ROLDAN PEREZ presentó el proyecto económico y productivo, así como y una copia de los estatutos de la Asociación de Víctimas y Desmovilizados de Colombia -ASOVIDES-, ante la Sala de Conocimiento del Tribunal de Medellín y está a la espera

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia proferida en contra del postulado condenado JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, corresponde a un fallo parcial, que quedó en firme el 9 de diciembre de 2014, imperioso es que se acredite en este momento a fin de obtener la libertad a prueba, que el postulado sigue teniendo el compromiso de contribuir a la satisfacción de la verdad respecto de todos aquellos hechos en que participó, así como de los que tenga noticia y que son objeto de otro u otros procesos que se le estén adelantando con ocasión de su militancia en las AUC y como se indicó en precedencia el delegado Fiscal enfáticamente afirmó que a la fecha ROLDAN PEREZ ha dado cumplimiento a esa obligación y con lo certificado el 25 de abril de 2016 por la doctora Ana Feney Ospina, Fiscal 15 Delegada ante el Tribunal, Coordinadora del Grupo de Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional⁹⁹, se advierte que a la fecha no hay lugar a afirmar que éste ha incumplido con esta obligación, como tampoco que se haya actualizado alguna causal de revocatoria de la pena alternativa.

En este orden de ideas, al encontrarse satisfechos los presupuestos legales para el efecto, se concederá al postulado condenado JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, la libertad a prueba por pena alternativa cumplida por un período de prueba de 4 años, que es equivalente a la mitad de la pena alternativa que se le impuso, contados a partir del día siguiente a aquél en que recobre su libertad, **la cual se hará efectiva inmediatamente en el evento que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía en cuyo caso será dejado a su disposición, punto sobre el cual debe indicarse que según lo informado por la Fiscalía 13 Delegada ante Tribunal, ROLDAN PEREZ en la actualidad tiene vigente una medida de aseguramiento impuesta en otro proceso transicional que no ha sido sustituida.**

Libertad a prueba que entrará a gozar previa suscripción de diligencia de compromiso, en la que se obligue a:

⁹⁹ Fol. 14 a 27 cuaderno seguimiento No. 2.

Primero.- La no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas y por el contrario promover actividades dirigidas a la consecución de la Paz y la reconciliación Nacional conforme lo dispuesto en el numeral décimo tercero de la sentencia de primera instancia proferida el 9 de diciembre de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín confirmada parcialmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2015.

Segundo.- Presentarse durante el periodo de prueba impuesto cada tres (3) meses ante la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, como quiera que el postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ ha manifestado que en esa ciudad fijará su domicilio, a donde se libraré despacho comisorio para el efecto.

Tercero.- Informar a este Juzgado, durante el periodo de prueba impuesto, así como a la Fiscalía que esté conociendo de otro u otros procesos que se le adelanten con ocasión de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las AUC y a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz que conozca de los mismos, cualquier cambio de residencia con 30 días de anticipación, con la finalidad que este Despacho se pronuncie sobre su viabilidad y le precise el lugar donde deberá seguir haciendo sus presentaciones, a menos que se trate de una causa de fuerza mayor debidamente justificada; dirección de residencia que deberá consignar ROLDAN PEREZ al momento de suscribir la diligencia de compromiso, en forma clara y legible así como su correo electrónico de notificación, números de teléfonos fijo y de celular.

Cuarto.- Vincularse y participar de manera obligatoria en el proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o la entidad que cumpla sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 95 del Decreto 3011 de 2013, debiéndose reportar para el efecto a esa entidad dentro de los 30 días siguientes al día en que sea dejado en libertad a prueba, comunicándose al teléfono 018000911516 a efectos de coordinar su

del pronunciamiento y aprobación por parte de la Sala, de lo que da cuenta la certificación suscrita por la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz de Medellín.⁹⁷

Respecto a la obligación del numeral decimo literal a) de la parte resolutive, se tiene que conforme a lo dispuesto por este Despacho en audiencia de alcance de esta medida que tuvo lugar el pasado 23 de agosto anterior, el evento de disculpas tendrá lugar el próximo viernes 28 de octubre en las instalaciones de EMDISALUD del municipio de San Pedro de Urabá y el postulado ha manifestado enfáticamente su interés de asistir al mismo.

Finalmente, al cumplimiento de la obligación del literal c) del referido numeral, como lo indicó en la sustentación la defensa técnica, ROLDAN PEREZ ya presentó una propuesta de reparación simbólica y conmemoración, encontrándose a la espera del pronunciamiento definitivo que se haga para su materialización.⁹⁸

Ahora bien, como considera este Despacho que el postulado condenado no sólo debe dar cumplimiento a las obligaciones expresamente impuestas en la sentencia, sino que además debe establecerse para otorgar la libertad a prueba que debe cumplir aquellas determinadas en la Ley de Justicia y Paz a la cual se sometió voluntariamente.

Al respecto, ha de saberse que uno de los fines del proceso transicional es garantizar el derecho a la verdad, esto es, que se conozcan las circunstancias temporo-modales en que ocurrió cada una de las actividades criminales ejecutadas, sus autores y partícipes, identificación o individualización de las víctimas y las causas de su ocurrencia, valga decir, descendiendo al caso concreto, que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ se encuentra en la obligación de participar y contribuir eficazmente dentro de la otra u otras actuaciones transicionales que se adelanten en su contra por la jurisdicción de Justicia y Paz, al logro de conocer la verdad de su accionar.

⁹⁷ Fols. 248 y 249 cuaderno seguimiento No. 2.

⁹⁸ Fols. 175 y s.s cuaderno seguimiento No. 1.

vinculación al Grupo Territorial de la ACR más cercano al lugar donde fija su residencia para dar comienzo al referido proceso de reintegración, entidad a la que se le comunicará esta decisión para lo de su cargo.

Quinto.- No salir del país sin previa autorización de este Juzgado.

Sexto.- No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas, ni actuaciones con las que haga apología a ninguna organización criminal.

Séptimo.- Comoquiera que su sentencia es parcial, deberá asistir a todas las citaciones a diligencias judiciales a las que sea convocado por la Fiscalía General de la Nación o las Salas de Justicia y Paz del país y cumplir con las determinaciones que en su contra se emitan en la eventual o eventuales sentencias que con ocasión de las actuaciones que se le adelanten se profieran.

Octavo.- A no tener y portar armas de fuego de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas militares.

Noveno.- Además, el postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ se comprometerá a cumplir las obligaciones contenidas en los numerales 745 de la parte motiva y 6° de la parte resolutive literales iv y b), respectivamente, de la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín confirmada parcialmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, el Juzgado le hace saber al postulado condenado parcialmente JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ que cumplidas las anteriores obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal impuesta en la sentencia parcial proferida el 9 de diciembre de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, confirmada parcialmente por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2015. En caso

contrario, es decir, **ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la sentencia referida como en esta providencia**, le acarreará como consecuencia la revocatoria de la libertad a prueba concedida en la fecha y se le ordenará que cumpla la totalidad de la pena principal determinada en el fallo referido, que se fijó en 480 meses de prisión, esto es, 40 años de prisión, conforme lo previsto en el inciso 5° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Ahora bien, atendiendo que JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí, se libraré despacho comisorio ante el señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín-Reparto-, para que de manera inmediata de acuerdo con lo indicado en esta providencia, de la que se adjuntará copia y previa suscripción de dos ejemplares en original de la diligencia de compromiso que también se allegarán, uno para ser entregado a ROLDAN PEREZ y otro para ser devuelto a este Juzgado, libre la boleta de libertad a prueba a favor del postulado condenado JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.011.963 de Amalfi (Antioquia), ante el señor Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad de Itagüí - Antioquia, donde se encuentra actualmente éste recluso a disposición de este Juzgado, la que se deberá hacer efectiva una vez suscriba la diligencia de compromiso aludida; boleta en la que deberá indicarse expresamente que el acto liberatorio a prueba se **producirá siempre y cuando JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ no sea requerido por otra autoridad de policía o judicial en cuyo caso será dejado a su disposición, punto sobre el cual debe indicarse que según lo informado por la Fiscalía 13 Delegada ante Tribunal ROLDAN PEREZ en la actualidad tiene vigente una medida de aseguramiento impuesta en otro proceso transicional que no ha sido sustituida.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa impuesta en la sentencia parcial proferida en contra de JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.011.963 de Amalfi (Antioquia), el 9 de diciembre de 2014, por una Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, confirmada parcialmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 16 de diciembre de 2015, solicitada por la defensa técnica del condenado parcialmente mencionado, por un término de 4 años, contados a partir del día siguiente al que recobre su libertad, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- LIBRAR, despachos comisorios ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín -Reparto- y a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, al INPEC y a las autoridades que se les comunicó la sentencia parcial proferida en contra de JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ, para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra las anteriores decisiones proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS Y CÚMPLASE

LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO
JUEZ